



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO DE 2.000 HASTA 6.000 PLAZAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE MURCIA, A SOLICITUD DE JOSÉ PÉREZ GEA.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de **Ampliación de explotación porcina de cebo de 2.000 hasta 6.000 plazas, ubicada en el Paraje La Calavera, polígono 34, parcela 198, del t.m. de Alhama de Murcia**, dentro del expediente AAI20170006, promovido por JOSÉ PÉREZ GEA, N.I.F. 23... y órgano sustantivo la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según art 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 1 apartado a) del ANEXO I de la misma:

“a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:

...

3.º 2.000 plazas para cerdos de engorde.”

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

Este procedimiento se ha iniciado con posterioridad al 17 de mayo de 2017 y antes del 7 de diciembre de 2018, por lo que se ha procedido a una revisión de carácter adicional en relación con la Directiva 2014/54/UE.





Primero. El 11 de enero de 2017 la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura remite al órgano ambiental, la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, el proyecto y el estudio de impacto ambiental, fechado en octubre de 2016, dentro de las actuaciones que realiza como órgano sustantivo en la fase de Consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en la LPAI.

Mediante comunicación interior de 6 de junio de 2017, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada, junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas y el resultado de las mismas.

Segundo. De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y el Proyecto Básico remitidos por el órgano sustantivo, el proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina ubicada en el Paraje La Calavera, del t.m. de Alhama de Murcia, hasta alcanzar una capacidad de 6.000 plazas de cebo. Dicha explotación cuenta con con una capacidad total de 2.000 plazas de cebo.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada inicialmente por el órgano sustantivo, Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, en el *Proyecto Básico* y el *Estudio de Impacto Ambiental*, ambos documentos con fecha de octubre de 2016, y elaborados por el Ingeniero Técnico Agrícola Colegiado nº 897.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Tercero. De acuerdo con la documentación remitida el 6 de junio de 2017 por el órgano sustantivo, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado, las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

26/03/2019 20:40:52
LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1661658c-4fff-d883-7009-0050569b34e7





El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 37, de 15 de febrero de 2017. En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013 señalados, en fecha 16 y 17 de enero de 2017 el órgano sustantivo realizó consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el EIA y demás documentación relevante.

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Alhama de Murcia	
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental	
Dirección General de Medio Natural Oficina de Impulso Socioeconómico del medio Ambiente - Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático - Servicio de Biodiversidad Subdirección General de Política Forestal	05-04-2017 28-02-2017 16-06-2017
Confederación Hidrográfica del Segura	20-02-2017
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	01-02-2017
Dirección General de Bienes Culturales	27-02-2017
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	20-02-2017
Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural	16-10-2017
Asociación de Naturalistas del Sureste	
Ecologistas en Acción	

Igualmente, incluye informe, de fecha 9 de mayo de 2017 del Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.





El 10 de mayo de 2017 el órgano sustantivo remite al promotor las respuestas aportadas hasta esa fecha por los órganos consultados.

Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas señaladas han sido incorporados al Anexo de la presente resolución.

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor emite informe técnico el 22 de febrero de 2019 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente. Según informe complementario del Servicio de fecha 25 de marzo de 2019, el proyecto se ha sometido a una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/54/UE, de acuerdo con la Disposición transitoria única, punto 2, de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y las competencias atribuidas a esta Dirección General por Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

Sexto. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la revisión adicional respecto a las previsiones de la Directiva 2014/52/UE de conformidad con la Disposición transitoria única 2. de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, así como en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Vistos los informes del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 22 de febrero de 2019 y 25 de marzo de 2019, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:





DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **Ampliación de una explotación porcina de cebo desde 2.000 hasta 6.000 plazas, ubicada en el en Paraje La Calavera, polígono 34, parcela 198, del t.m. de Alhama de Murcia**, promovido por JOSÉ PÉREZ GEA, NIF 23..., en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga





de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

Firmado electrónicamente al margen. Antonio Luengo Zapata.

26/03/2019 20:40:57

LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1661658c-4fff-d883-7009-0050569b34e7



ANEXO

1. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

La descripción del objeto y las características del proyecto que a continuación se sintetizan, se realiza tomando como referencia la documentación aportada inicialmente por el promotor al órgano sustantivo, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, en el “*Proyecto Básico y de Ejecución para Ampliación de explotación porcina de cebo desde 2.000 hasta 6.000 plazas*”, con fecha de visado de 28 de noviembre de 2016, y el *Estudio de Impacto Ambiental*, de octubre de 2016, elaborado por Técnico colegiado nº 897.

1.1. Localización del proyecto.

Las instalaciones ganaderas se ubican en Paraje La Calavera, del término municipal de Alhama de Murcia (polígono 34, parcela 198), en las Coordenadas (Sistema de referencia ETRS89 huso 30N) X: 640.914; Y: 4181147. A continuación se muestra un plano de situación del proyecto en el término municipal de Alhama de Murcia:

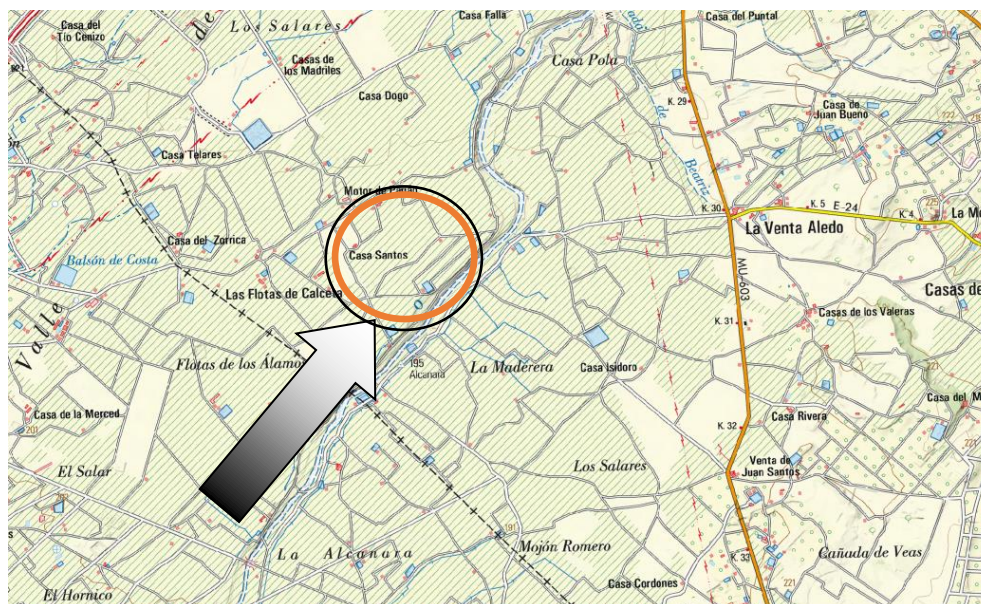


Figura 1. Ubicación de la explotación.





1.2. Características básicas del proyecto.

El promotor del proyecto, D. José Pérez Gea, posee una finca rústica en el paraje de la Calavera, donde tiene construida una explotación de ganado porcino, en la cual se va a realizar una ampliación hasta alcanzar una capacidad de 6.000 plazas de cebo.

La explotación porcina existente cuenta con dos naves de alojamiento de ganado porcino. Las naves nº 1 y nº 2 son iguales y cuentan con unas dimensiones de 14.50 m de luz por 70 m de fondo, con superficie construida de 1.015 m² cada una, sumando 2.030 m² entre las dos.

Cuenta con licencia municipal de obras nº394/14 para construcción de naves y Licencia de actividad AC 47/2014, de fecha 19 de febrero de 2015, para explotación porcina con capacidad para 2000 cabezas de cebo.

La explotación actual existente cuenta con una capacidad total de 2.000 plazas, pudiendo estas naves albergar 400 nuevas plazas en condiciones de bienestar animal.

Además de las naves de alojamiento, la explotación ganadera cuenta con los elementos de infraestructura sanitaria necesarios para el correcto funcionamiento de la explotación como son vallado perimetral, vado sanitario, aseo-vestuario, local de aislamiento sanitario, balsas de almacenamiento de purines, muelles, pediluvios, etc. Completando dicha infraestructura se proyecta la construcción de un lazareto y una balsa de almacenamiento de purines.

Instalaciones proyectadas:

Se proyecta la ampliación de la granja mediante el aumento de capacidad de las naves existentes en 400 plazas y la construcción de tres nuevas naves de alojamiento con una capacidad de 1.200 plazas, sumando un total de 3.600 plazas. Las naves proyectadas contarán con unas dimensiones de 14,50 m de luz y 75 m de fondo, y una superficie construida de 1.087,50 m², dotadas de 80 cuadras, con una capacidad de 1.200 cerdos. La superficie total proyectada es de 3.262,50 m². La capacidad total de la ampliación es de 4.000 plazas, equivalente a 480 UGM.

Dicha ampliación se proyecta ejecutarla en tres fases, conforme se describe a continuación:

Fase 1

Aumento de la capacidad de las naves existentes en 400 plazas, por lo que dichas naves albergaran 2.400 plazas de cebo.



Construcción de una nave de alojamiento de ganado (nave nº3, figura 2) con capacidad de 1.200 plazas de cebo, por lo que tras la ejecución de esta primera fase la explotación contará con 3.600 plazas de cebo. Tb se proyecta una nueva balsa de purines de 2.200 m³.

Fase 2

Construcción de una nave de alojamiento de ganado (nave nº 4, figura 2) con capacidad de 1.200 plazas de cebo, por lo que tras la ejecución de esta primera fase la explotación contará con una capacidad de 4.800 plazas de cebo.

Fase 3

Construcción de una nave de alojamiento de ganado (nave nº5, figura 2) con capacidad de 1.200 plazas de cebo, por lo que tras la ejecución de esta fase la explotación constará de una capacidad de 6.000 plazas de cebo.



Figura 2. Naves existentes y proyectadas sobre ortofotografía aérea.

2.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El órgano sustantivo, con fecha de 6 de junio de 2017 adjunta, entre la documentación que acompaña los resultados del proceso de información pública y consultas, certificación de 7 de diciembre de 2016 expedida por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia en relación a la Compatibilidad Urbanística del proyecto. En dicho documento se certifica la compatibilidad





urbanística para la ampliación de la explotación porcina, aportando un plano descriptivo de la planta general y detalle de la finca correspondiente a la ampliación.

3.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1. Patrimonio Natural y Biodiversidad. Red Natura 2000.

El Servicio de Biodiversidad perteneciente a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA), en su informe de fecha 28 de febrero de 2017 (referencia IT_01/FMT_01 Edic. 3) constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de sus competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo que no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, no siendo necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.

3.2. Cambio Climático.

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, perteneciente a la OISMA, emite informe técnico el 5 de abril de 2017.

En el informe referido, pone de manifiesto, en relación a los efectos del proyecto sobre el cambio climático considerando como compensación, de la emisión de gases de efecto invernadero, las emisiones evitadas por la utilización agronómica de purines, lo siguiente:

“Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs). El gas de efecto invernadero de mayor importancia, en una instalación ganadera, es el metano (con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO2).

En este tipo de explotaciones ganaderas las emisiones de metano de directa responsabilidad (alcance 1), se producen por un lado a consecuencia de la fermentación entérica y por otro de





las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas durante tres meses¹. La aplicación posterior sobre el terreno, como enmienda orgánica, forma parte de la huella de carbono de la actividad agrícola para la que se aplican.

Para los sectores difusos en España, entre los que se encuentra este proyecto, la concreción del Paquete Energía y Cambio Climático fija para 2020 un objetivo de reducción de emisiones de GEIs del 10% respecto a 2005². Para el periodo 2020-2030, el acuerdo de Jefes de Estado y de Gobierno de octubre de 2015 establece el objetivo global de reducir el 30%, que con el reparto de esfuerzos la obligación para España es del 26%³. En consecuencia, las obligaciones para España en relación a los sectores difusos suponen emitir en 2020 un 10% menos que en 2005 y entre 2021 y 2030 un 26% menos respecto a 2005.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, desde el momento de la entrada en funcionamiento, haría necesaria contemplar una reducción o compensación de las emisiones de al menos el 26 % para 2030.

Ahora bien, la compensación de emisiones puede realizarse contribuyendo a evitar emisiones. La fabricación de abonos minerales supone importantes emisiones de CO2 equivalente. Se barajan cifras de unos 10 kg de CO2 eq/por kg de nitrógeno producido en fábrica⁴. En este sentido hay que destacar que la fertilización con purín de porcino en el entorno de las áreas productoras es una práctica habitual y ecoeficiente, que permite una sustitución total o parcial de la fertilización mineral⁵ y la gestión del purín producido.

¹ Los factores de emisión derivados de la información suministrada por el IPCC y el propio Ministerio, permiten estimar las emisiones a consecuencia de la fermentación entérica así como las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas.

² El objetivo global para Europa de reducir el 20% a 2020 respecto a 2005 se concreta para España en un 10% por la Decisión 406/2009/CE (Decisión de reparto de esfuerzos) entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo.

³ El objetivo global para Europa de reducir, las emisiones de los sectores difusos, el 30% a 2030 respecto a 2005 se concreta para España en un 26% según el reparto de esfuerzos entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo que ha propuesto la COMISIÓN EUROPEA (Bruselas, 20.7.2016 COM(2016) 482 final 2016/0231 Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre las reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros de 2021 a 2030).

⁴ http://www.unizar.es/centros/eps/doc/HuelladeCarbonoLALGranadaSept2010_d.pdf

Source: Jenssen & Kongshaug (2003), Yara data (2007)

⁵ Es conocido que en el purín de porcino un nutriente principal es el nitrógeno (N), y con la particularidad frente a otros orgánicos que se encuentra mayoritariamente en forma mineral (N amoniacal), y con disponibilidad prácticamente inmediata para el cultivo. Pero también contiene otros macronutrientes significativos como es el fósforo (P) y el potasio (K), además de magnesio (Mg), y micronutrientes (Cu, Zn...) esenciales para las plantas, que aparecen en el suelo tras su aplicación (Gräber et al., 2005; Berenguer et al., 2008).

http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AgriculturaGanaderia/Aras/07_Formacion_Inovacion_Sector_Agrario/02_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/Publicaciones_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/IT_2013/IT_244-13.pdf





Por lo tanto, contemplando como opción de compensación las “emisiones evitadas” en la fabricación de abonado gracias a la sustitución de abonado mineral que se produce con la utilización del purín, se estima que el proyecto presentado compensa, a través de la utilización agronómica del purín, la reducción esperada por las emisiones de alcance 1.”

Por último, **concluye el informe**, que las emisiones evitadas en la fabricación de abonado que se dejaría de fabricar, gracias a la utilización agronómica del purín, compensa la reducción esperada por las emisiones de alcance 1 por lo que desde el punto de vista de la mitigación del cambio climático no procede incorporar medidas correctoras y/o compensatorias adicionales a las ya contempladas en el proyecto.

3.3. Patrimonio Cultural.

Según informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 27 de febrero de 2017, de la Dirección General de Bienes Culturales, comunica lo siguiente:

En la ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico; asimismo se observan construcciones ya realizadas en la parcela que han significado la realización de remociones de terreno, y no parece previsible la existencia de depósitos inalterados de interés arqueológico en dicho emplazamiento.

Por tanto, se concluye que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

3.4. Dominio Público Hidráulico. (DPH)

La Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), emite informe de fecha de 17 de febrero de 2017 en el que alega, diversas medidas que son incluidas en el apartado 5 del presente Anexo I.

Asimismo, informa en relación a Vulnerabilidad de acuíferos, que según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de ese Organismo, las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de ALTA permeabilidad, en una zona de VULNERABILIDAD a la masa de agua 070.050 BAJO GUADALENTÍN.

Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa” del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real





Decreto 1/2016, de 8 de enero) donde se expresa literalmente: “En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”. En este mismo sentido, se entenderá como purín los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.

En esa misma línea, la explotación se sitúa en una “zona hidrogeológica de afección agropecuaria (“ZHINA”) donde se propone como criterios de actuación para el abonado del TIPO-4: “Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas” (Tabla nº 3 del anexo de este documento).

Se considera que la dotación mínima trimestral para el proyecto de 6.000 plazas (sin contar con los posibles ciclos) no ha de ser inferior a los 2.400 m³/trimestre.

En el apartado 5 del presente Anexo I se describen las medidas que deberán cumplirse impuestas por el Organismo de Cuenca.

3.5. Salud Pública.

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, perteneciente a la Dirección General de Salud Pública, emite informe técnico, de 20 de febrero de 2017, en el que concluye de forma favorable para la ampliación solicitada, siempre y cuando se cumplan las medidas relativas a Barreras Sanitarias, y medidas de control presentadas por el solicitante en el Estudio de Impacto Ambiental.

3.6. Ordenación Territorial y Urbanística.

El 2 de febrero de 2017 la Dirección General de Ordenación de Territorio, Arquitectura y Vivienda, comunica las conclusiones de un informe del Servicio de Ordenación del Territorio, de fecha 26 de enero de 2017, que se transcriben:

“Desde las competencias en ordenación del territorio, no existen objeciones a la ejecución del proyecto.

Las medidas protectoras y correctoras propuestas en el Estudio de Impacto ambiental deberán incorporarse al proyecto de ejecución”.





3.7. Producción, Sanidad y Bienestar Animal.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura emite informe, de fecha de 9 de mayo de 2017. A continuación, se recoge el análisis del mencionado informe, en relación a diversos aspectos de la explotación ganadera, tal como; ubicación, balsas de purines, etc.:

UBICACIÓN

La explotación objeto de estudio ha sido autorizada e inscrita con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 324/2000, por lo que la ampliación de la misma se encuentra afectada por el cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del mismo.”

Condiciones de la ubicación de la explotación tras la ampliación del vallado perimetral proyectada:

<i>Otras explotaciones porcinas</i>	<i>Perímetro de la explotación porcina más cercana</i>		<i>1.027,8 m</i>
<i>Cascos urbanos</i>	<i>Núcleo urbano más cercano: Núcleo rural Venta Aledo.</i>		<i>2,23 km</i>
<i>Áreas municipales y privadas de enterramiento de cadáveres de animales e instalaciones centralizadas de estiércoles y basuras municipales</i>			<i>>1 km.</i>
<i>Mataderos, industrias cárnicas, mercados y establecimientos de transformación o eliminación de cadáveres.</i>			<i>>1 km.</i>
<i>Vías Públicas</i>	<i>Ferrocarriles, autopistas, autovías carreteras de red nacional.</i>	<i>Vía más cercana: Autovía autonómica RM-23</i>	<i>2,06 km</i>
	<i>Cualquier otra vía pública</i>		<i>>25 m.</i>

BALSA DE PURINES

La granja dispone actualmente de una balsa de purines con un volumen de almacenamiento de 1.090 m³, y se proyecta una segunda balsa de purines en la fase I de construcción





Tanto la balsa existente como la proyectada estarán valladas y presentarán un recrecido de sus bordes y un nivel de resguardo para evitar pérdidas por rebosamientos o inestabilidad geotécnica, así como la entrada de aguas de escorrentía.

Teniendo en cuenta la capacidad proyectada para 6.000 plazas de cebo, la explotación tendrá 720 UGM. Calculadas en base al anexo del RD 324/2000, por lo que la capacidad de almacenamiento proyectada es suficiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 uno B) b) del mismo.

CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO.

Todo el perímetro de la explotación estará cercado por una valla formada por un mallazo de alambre entrelazado de 1,80 de altura, calzada al suelo mediante cemento de 1:6. Esta valla queda sujeta por postes metálicos de sección circular colocados cada 3 m. La instalación dispone de vado sanitario en la puerta de entrada de 4.00 x 5.00 m, con una profundidad en su parte central de 30 cm, con capacidad de reserva para evitar desbordamientos en caso de lluvias intensas.

SUPERFICIE MINIMA POR ANIMAL.

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de reproducción criado en grupo será al menos de 0,65 m² cubiertos con capacidad para albergar 6.000 plazas se cumplen las condiciones de bienestar animal establecidas en el RD 1135/2002.

RESUMEN

El proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental presentados cumplen con la normativa sectorial de aplicación en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

Con respecto a lo observado y puesto de manifiesto en este apartado, en el apartado 5 del presente Anexo I se establecen distintas medidas correctoras y recomendaciones.

3.8. En materia de Desarrollo Rural y Forestal.

La Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, mediante Informe de fecha 9 de octubre de 2017, **considera que no existe inconveniente a que se lleve a cabo la ampliación de la explotación porcina de cebo**, todo ello dejando a salvo el derecho de propiedad y sin





perjuicio de terceros y de las autorizaciones que en su caso deban obtenerse de otros organismos. No obstante y dado que existen cultivos agrícolas en las proximidades, recomiendan que se tenga en cuenta que dado que los terrenos objeto de la actuación, quedan dentro del ámbito de la Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia, se estima conveniente que se ponga en su conocimiento.

También se incluyen otras consideraciones que se trasladan en el apartado 5 del presente Anexo I.

La Subdirección General de Política Forestal de la Dirección General de Medio Natural, mediante informe de 16 de junio de 2017 manifiesta que se observa que no existen afecciones a montes públicos, terrenos forestales ni vías pecuarias.

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC), en las categorías:

9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.
- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.
- c) 750 plazas para cerdas reproductoras.

4.2.- Atmosfera.

En relación a la "Calidad del aire", el EsIA recoge (apartado 4.3.) la situación actual de las emisiones atmosféricas en el ámbito de actuación. Asimismo, realiza una identificación y valoración de impactos, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, y propone una serie de medidas protectoras y correctoras en materia de ambiente atmosférico, que deberán ser tenidas en cuenta tanto durante la fase de obra como durante la puesta en marcha de la instalación.





Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 03 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

4.3. Vertidos.

La mercantil (el promotor) no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes del lavabo, ducha e inodoro van a parar a una fosa séptica impermeable, derivándose de ahí, mediante aspiración, hasta la balsa de purines.

4.4. Residuos y suelos contaminados.

En relación a los residuos y suelos contaminados, el informe de 2 de mayo de 2018 de este Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la entonces Dirección General de Medio Ambiente, pone de manifiesto, lo siguiente:

Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.





Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

En el caso de estar sometida a autorización ambiental autonómica y/o producir o poseer residuos, a nivel orientativo, deberá tener en consideración la normativa que le sea de aplicación:

Tabla 2. Normativa de residuos.

Por tipología de residuos e instalación	Normativa de No peligrosos Normativa de Peligrosos
NORMATIVA ESPECÍFICA	
Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil	
Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	
Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.	
Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y gestión ambiental de sus residuos	
Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula producción y gestión de los residuos de construcción y demolición	
Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados	
Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases normativa de desarrollo.	
Reglamento (CE) Nº 1069/2009 , del Parlamento Europeo y del Consejo el Reglamento (UE) Nº 142/2011, de la Comisión, constituyen desde el de marzo de 2011 el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos, (SANDACH)	

Suelos contaminados.

Si la actividad o actividades desarrolladas en la ubicación estuviera incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de





actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados presentará informe de situación (art. 3.1. y art. 3.2).

Asimismo, **el informe concluye** que desde el ámbito competencial de ese Servicio, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente:

“No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados.”

Por último, el informe recoge una serie de medidas relativas a protección del medio físico (suelos) y a residuos, las cuales quedan reflejadas en el apartado 5 del presente Anexo I.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación:

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:





➤ **Medidas Generales**

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

➤ **Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.**

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.





- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

➤ **Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)**

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
 - No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
 - En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que





puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
 - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
 - Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
 - Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán





controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

➤ **Medidas de las balsas de almacenamiento de purines**

Las medidas anteriores relativas a la protección del medio físico son aplicables a las balsas de almacenamiento de purines. En cualquier caso se deberán asegurar las siguientes medidas específicas:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.
- En la Autorización Ambiental Integrada se podrán establecer condiciones específicas respecto a la impermeabilización, mantenimiento y vigilancia de las balsas.

Medidas relativas a los fosos de almacenamiento de purines:

- Los fosos de purines serán construidos completamente en hormigón, tanto la solera como las paredes.
- No se podrán realizar las paredes de los fosos de almacenamiento de purines mediante tabiquería de ladrillo.
- Se deberá garantizar la perfecta impermeabilidad de los fosos de purines para evitar que puedan realizarse filtraciones al suelo. Dicha impermeabilización podrá realizarse mediante la aplicación de los aditivos adecuados al hormigón para garantizar la misma, o bien





mediante la aplicación de una capa impermeabilizante realizada con mortero de resinas de polímeros o similar. Deberá justificarse adecuadamente la solución adoptada.

➤ **Medidas relativas a Atmósfera**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
 - Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
 - En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.





- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

➤ **Medidas relativas a Residuos.**

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización - en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje





las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:





- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - o Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - o La viabilidad técnica y económica
 - o Protección de los recursos.
 - o El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.





- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t.
- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
- Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
- Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos,
- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones





aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

➤ **MEDIDAS EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE PURINES COMO FERTILIZANTE ORGÁNICO:**

Aunque la explotación se encuentra fuera de la zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos en el artículo 2 de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, debido a la cercanía con la misma, (unos 6 kilómetros), se deberá tener especial cuidado a las siguientes prescripciones técnicas cuando se vayan a incluir en el plan de gestión de estiércoles y purines parcelas agrícolas que estén dentro de dicha zona:

- Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas de la Región de Murcia recogido en el Anexo 5 de la *“Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor”*.
- Se estará a lo dispuesto por los programas de actuación establecidos en la *“Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por las que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia”*.
- El abonado mediante estiércol de origen animal se hará en todo momento siguiendo las siguientes normas, pero en cumplimiento principalmente de la siguiente normativa básica: Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y las normas fijadas en el Código de Buenas Prácticas Agrícolas. La aplicación de purín ha de hacerse respetando el *“Decreto 261/1996 de 16 de febrero, sobre la contaminación de las aguas por nitratos”*.
- “Se deberá tener especialmente en cuenta la prohibición de aplicación de purines en parcelas agrícolas dentro de la zona de influencia de la Ley 1/2018 de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor, (zonas 1, 2 y 3 del mar menor, definidas en el anexo 1 de la ley), sin haber pasado un proceso de





compostaje en instalaciones autorizadas antes de ser aplicados al suelo, tal y como se define en el artículo 7 de la Ley.

- Todas las medidas de aplicación de purín a terrenos agrícolas, deberán desarrollarse pormenorizadamente en el plan de gestión de estiércoles y purines que se detalla en las medidas del Programa de Vigilancia Ambiental, y que podrá ser objeto de medidas ambientales adicionales en la Autorización Ambiental Integrada de la Instalación.

5.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras administraciones públicas afectadas.

➤ Medidas en materia de dominio público hidráulico. Vertidos.

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios procedentes de los servicios se evacuarán a la balsa de purines donde se someterán al mismo tratamiento y gestión.
- La balsa existente, y la que se proyecta construir, dispondrán de lechos impermeabilizados, que deberán contar con un nivel extra 50 cms. por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos por fuertes lluvias.
- Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo será impermeable y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse a la balsa de purines.
- Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, se realizará por gestor autorizado y acreditado (éste deberá especificarse en la documentación del expediente).
- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
- Se establecerá un sistema de evacuación de aguas de pluviales que impida, de modo absoluto (ni incluso por accidente), el contacto de las aguas de arrastre de lluvia con los residuos orgánicos que pudieran existir dentro del recinto de la explotación.
- Se dispondrá de un vado (rotilluvio) para la limpieza de ruedas de vehículos, a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar





desbordamientos; éste dispondrá de drenaje hacia la balsa de purines nº1. Asimismo, se dispondrá de sistemas de pediluvios, con tapaderas automáticas, que eviten los rebosamientos por fuertes lluvias.

- Con el fin de evitar escorrentías de lixiviados hacia los cauces públicos, se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria, en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.
- Ante la posibilidad de utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, el organismo de Cuenca, informa que, **según el artículo 49.3** , sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del **Plan Hidrológico** de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero), se expresa literalmente: *“En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”*. En este sentido, **se entenderá como “purín” los posibles lixiviados del estiércol seco.**
- En esa misma línea, la explotación se sitúa en una “zona hidrogeológica de afección agropecuaria (‘ZHINA’) donde se propone como criterios de actuación para el abonado TIPO-4: “Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas” (En tabla adjunta).

Tabla 3. CRITERIOS DE ACTUACIONES EN ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA AGROPECUARIA (ZHINA).

Tipo de criterio (de menor a mayor rigor)	ACUÍFERO/ MASA_AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP&DRASTIC)	LÍMITE DE PARECELA JUNTO A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIÓN ESPECÍFICA
4	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y en su caso admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas.

- Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, esta procederá de la red municipal, con un volumen estimado en unos 12.720 m³/año. Se declara una dotación media anual de 12,2 m³/animal/año (es decir 0.53 m³/anima/trimestre).





Al respecto, se aportan los recibos trimestrales de los consumos suministrados por la explotación actual (de 2.000 plazas), sobre la base de lo cual, se podría deducir dotaciones que podrían variar entre los 0,40-0,53 m³/animal/trimestre)

- La dotación mínima trimestral para el proyecto de 6.000 plazas (sin contar con los posibles ciclos) no ha de ser inferior a los 2.400 m³/trimestre.
- Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

➤ **Medidas en materia de Salud Pública.**

- La póliza-contrato con el gestor que retira los cadáveres debe estar en vigor en la fecha en que la explotación esté activa (RD 1528/2012 de 8 de noviembre) así como que se cumplan las barreras sanitarias y las medidas de control indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental.

➤ **Medidas en materia de Desarrollo Rural y Forestal**

- Durante la fase de construcción, deberá evitarse que el polvo que se produzca afecte a los cultivos próximos, para ello se tomaran las medidas oportunas con el fin de minimizar el levantamiento de polvo y evitar perjuicios a los cultivos cercanos.
- La realización de las obras no deberá producir alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, desagües o tuberías de riego, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañarán las explotaciones agrarias colindantes.
- Durante la fase de ejecución del proyecto, así como durante la fase de funcionamiento, es previsible que se produzca un incremento en el tráfico de vehículos. Deberán adoptarse las medidas oportunas con el fin de que no se obstaculice el paso a las explotaciones agrarias circundantes. Se garantizarán los accesos actuales a los caminos rurales, vías vecinales y explotaciones agrarias, que pudieran resultar afectadas por el proyecto.





- Asimismo, durante la fase de ejecución de las obras se adoptarán las medidas pertinentes para minimizar las emisiones de polvo, con el fin de que no resulten perjudicados los cultivos agrícolas existentes en las proximidades.

➤ **Medidas en materia de PRODUCCIÓN, SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL:**

Se deberán tener en cuenta las distancias mínimas establecidas en el Real Decreto 324/2000, así como sus posteriores modificaciones. En concreto deberán respetar las siguientes distancias:

Tabla 4. Condiciones de ubicación de la explotación tras la ampliación del vallado perimetral proyectado.

Otras explotaciones porcinas	Perímetro de la explotación porcina m cercana	1.027,82 m
Cascos urbanos	Núcleo urbano más cercano: Núcleo ru Venta Aledo.	2,23 km.
Áreas municipales y privadas de enterramiento de cadáveres de animales instalaciones centralizadas de estiércoles y basuras municipales		>1 km.
Mataderos, industrias cárnicas, mercados y establecimientos transformación o eliminación de cadáveres.		>1 km.
Vías Públicas	Ferrocarriles, autopistas, autovías carreteras de la r nacional.	Vía más cercan Autovía autonómica RM-23
	Cualquier otra vía pública	
		>25 m.

- Tanto la balsa existente como la proyectada estarán valladas y presentarán un recercado de sus bordes y un nivel de resguardo para evitar pérdidas por rebosamientos o inestabilidad geotécnica, así como la entrada de aguas de escorrentía.
- Las balsas deberán tener un volumen de almacenamiento mínimo de 3.225 m³.
- Todo el perímetro de la explotación estará cercado por una valla formada por un mallazo de alambre entrelazado de 1,80 de altura, calzada al suelo mediante cemento de 1:6. Esta valla queda sujeta por postes metálicos de sección circular colocados cada 3 m.





- Los lazaretos contarán con tolvas y bebederos adecuados a sus necesidades.
- La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de reproducción criado en grupo será al menos de 0,65 m² cubiertos con capacidad para albergar 6.000 plazas.
- Las características del enrejillado serán las siguientes:
 - o Anchura de las aberturas será de un máximo de 18 mm para cerdas de producción.
 - o Anchura de las viguetas. Será de un mínimo de 80 mm.
- Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación, y serán depositados en un contenedor de material plástico, homologado para este uso hasta su retirada.

5.3. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

- Con independencia de las medidas señaladas, el interesado atenderá, en la medida de lo posible, al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) descritas en las CONCLUSIONES publicadas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (2017/302/UE) DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.
- No obstante, en la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de la autorización basándose en las mejores técnicas disponibles que el órgano ambiental haya determinado para las actividades o procesos de que se trate.

6. REVISIÓN DIRECTIVA 2014/54/UE

Este procedimiento se ha iniciado con posterioridad al 17 de mayo de 2017 y antes del 7 de diciembre de 2018, por lo que se ha procedido a una revisión de carácter adicional, con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/54/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, de acuerdo con la Disposición transitoria única, punto 2º, de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de





21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Establece el seguimiento durante las fases de ejecución del proyecto y de la explotación de la actividad, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.

No obstante debe disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Plan de Vigilancia Ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

Dentro del plan de vigilancia, de cara al cumplimiento del Art. 2.1.e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles y purines a disposición de los órganos competentes que incluirá toneladas y porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: Nº de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación exigidos por





la normativa de protección de contaminación por nitratos vigente así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

26/03/2019 20:40:52

LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1661658c-4fff-d883-7009-0050569b34e7

